



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO:	MARITZA RENTERIA Y NICACIO ALVIRA OVIEDO
RADICACIÓN:	187564089001-00 2019-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el Doctor Luis Eduardo Polania Unda, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra la señora **Maritza Renteria**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.660.401, de Solano y **Nicacio Alvira Oviedo**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.119.581.906, de Solano, por incumplimiento a la obligación No. **725075670028348**, representadas en el pagaré No. **075676100001696** suscritos en fecha 12 de agosto de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quienes fueron notificados mediante aviso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$7.701.046,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No. **075676100001696**.

Así mismo; se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Maritza Renteria y Nicacio Alvira Oviedo** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SOLANO-CAQUETA**

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ ESTADO VIRTUAL N° <u>031</u> El día de hoy, 18 de junio de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales
---	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00fe065bbaf8012a41429b33f90616711bf69aa32f624777064fb8617065aca7
Documento generado en 17/06/2021 07:04:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>